

considerandole como reintegrado enteramente, aunque no lo esté, porque por algún legitimo inevitable motivo se huvielle concedido reobligación á algunos, y se pasará al prorratéo de dicha mitad entre todos, así solventes, como los que en parte no lo están; y al tiempo de su extensión, y formal Repartimiento, se les descuente á estos en sus respectivas partidas la mitad del todo, que estuviesen debiendo, y en los successivos Repartimientos la otra mitad, y solamente se les dé, de lo que les huvielle cabido en el Repartimiento, lo que segun esta Regla les correspondiere; y para la mayor claridad, por la impericia de algunas Justicias, se figura la forma, que en esto se ha de observar.

Caudal por mayor del Posito.....	6 y 000;
En deuda.....	1 y.
Queda liquido en el Posito	5 y.
Mandase repartir la mitad del todo, que corresponde á	3 y.
Segun las tierras, que los Vezinos solventes, y deudores en parte registran, tomando por pie fixo las dichas tres mil fanegas, toca á cada vna de tierra vna, mas, ó menos de trigo.....	
Pedro, que se halla solvente, ha de aver por esta cuenta por sus tierras, cincuenta fanegas de trigo, que se le han de dar sin descuento.....	50. fs.

Pedro, que debe aver en los propios terminos, y por la misma Regla cincuenta fanegas de trigo, se halla deudor de veinte y cinco, se le han de dar otras veinte y cinco, cumplimiento á las cincuenta; y de las veinte y cinco en deuda, se le han de dar doce y media, con lo que vendrá á percibir treinta y siete y media, y por consiguiente descontada la mitad de su debito; y en la misma forma se practicarán los successivos Repartimientos.

Por cuyo medio vienen á percibir los solventes lo que legítimamente deben aver sin desfalco, ni gravamen por los insolventes; y la menor existencia, que por causa de estos ay en el Posito, queda refundida en ellos en lo que dexan de percibir; y además de la justa igualdad, que resulta, y logrará del beneficio al respecto del detecho, que cada uno tiene, servirá de estimulo para el reintegro esta disposición; con la prevención, de que á los tales deudores no se les ha de poder entregar lo que deben haver, sin que primero les conste á las Justicias, Diputados del Posito, y Escrivano estar asegurado el debito anterior, y de faltar á esto, y dárles cedulas para el entrega, sin que aya precedido dicha circunstancia, serán unos, y otros responsables á lo que recibiesen.

Cap. 9. En dicho Repartimiento no han de ser incluidas personas privilegiadas, por cualesquier título que lo sean, sin que ayan dado Fiadores legos, Ilanos, y abonados, sujetos á la Jurisdicción Real Ordinaria, y á satisfaccion, y por cuenta, y riesgo de los Repartidores, obligandose los Fiadores de mancomun, ó insolidum, ó como principales Sacadores á su paga, para que por ella

